
	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 1 de 33



SGC-RUIC-003

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Versión 003

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Coordinación General Académica	Vicerrectorado Académico e Investigación	Honorable Consejo Politécnico
Fecha: 23/10/2023	Fecha: 30/11/2023	Fecha: 20/05/2024

Documento para uso exclusivo dentro de la ESPAM MFL. Está prohibida su reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio. Su entrega total o parcial a terceros deberá ser autorizada por la autoridad del más alto nivel.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 2 de 33

LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ

MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).
- Que, el Art. 27 de la Constitución establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(...)
- Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, deben adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 3 de 33

- Que, el literal c) del Art. 26 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) publicado en la Gaceta Oficial el Consejo de Educación Superior (CES), contempla que: “Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”.
- Que, el literal s) del Art. 19 del Estatuto de la ESPAM-MFL, señala que dentro de las atribuciones del Honorable Consejo Politécnico está la de expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.
- Que, el literal c) del Art. 19 del Código de Ética de la ESPAM MFL, contempla: “Actuar leal y honestamente en las pruebas, exámenes, proyectos, pasantías y otros trabajos académicos;”
- Que, el literal d) del Art. 19 del Código de Ética de la ESPAM MFL, contempla: “Respetar la propiedad intelectual en los trabajos prácticos, artículos, tesis, proyectos y otros trabajos académicos;”
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.
- Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, APRUEBA Y EXPIDE el siguiente:



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE CARRERAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES



Art. 1. Objeto. - El presente Reglamento establece los criterios y lineamientos generales de orden académico, investigativo, administrativo y operativo, para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular en las Carreras en la ESPAM MFL.

Art. 2. Ámbito. - La Unidad de Integración Curricular tiene como finalidad orientar el proceso de titulación, a fin de que los estudiantes de Carreras puedan obtener su título profesional.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 4 de 33

Art. 3. Definiciones. - Para el presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Comisión Académica.** - Es la responsable de dirigir la toma de decisiones sobre las actividades académicas, y administrativas de conformidad con las políticas, visión y misión institucional, así como promover la participación docente, asesoría, tutoría de las opciones de integración curricular y los mecanismos de trabajos de integración curricular de las diferentes carreras.
- b) **Unidad de Integración Curricular.** - Es la unidad de organización curricular que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, conforme el Modelo Educativo Institucional.
- c) **Egresado/a.**- Para efecto de este Reglamento se considera egresado/a al estudiante que ha completado en su totalidad las horas y/o créditos establecidos en su malla curricular, pero que no haya culminado y aprobado la opción de integración curricular.
- d) **Postulante.** - Será el/la estudiante o egresado/a de una de las carreras que oferta la ESPAM MFL que se encuentre registrado o inscrito en la Unidad de Integración Curricular.
- e) **Trabajo de Integración Curricular.** - Consiste en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de integración curricular deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos, las líneas de investigación de las carreras y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.
- f) **Examen de carácter complejo.** - Es una prueba teórico-práctica que deberá estar articulado al perfil de egreso de cada carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizajes o competencias, que el exigido en los diferentes mecanismos del trabajo de integración curricular.
- g) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I o su equivalente.** – Es el curso que comprende la planificación, evaluación y aprobación de la opción de la Unidad de Integración Curricular.
- h) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.** – Es el curso que comprende la ejecución, evaluación y aprobación de la opción de la Unidad de Integración Curricular.
- i) **Docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.** - Docente de la institución que tiene la responsabilidad de guiar la elaboración de la planificación de la opción de la Unidad de Integración Curricular.
- j) **Docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.** - Docente de la institución que tiene la responsabilidad de guiar la ejecución de la opción de la Unidad de Integración Curricular.
- k) **Tutor de la opción de la Unidad de Integración Curricular.** - Docente de la institución, que asesora y supervisa, técnica y metodológicamente, a los postulantes en la planificación,

 <p>ESPAM MFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p>	<p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p>	 <p>VICERRECTORADO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN</p>
<p>Nº Documento SGC-RUIC-003</p>	<p>Nº versión: 003</p>	<p>Página 5 de 33</p>

ejecución del trabajo de integración curricular o en la planificación y preparación para el examen de carácter complejo, y concede el aval para la presentación de la propuesta y su posterior defensa.

- l) **Cotutor de la opción de la Unidad de Integración Curricular.** - Docente de la institución, que asesora el trabajo de integración curricular multidisciplinario en aspectos metodológicos o técnicos. Esta orientación interdisciplinaria responde a una complementariedad académica en un campo del conocimiento diferente al del tutor y no de una suplencia por defecto de formación académica del tutor.
- m) **Tribunal de la opción de la Unidad de Integración Curricular.** – Estará conformado por tres docentes de cada carrera de la ESPAM MFL, será el responsable de evaluar y aprobar la opción de la Unidad de Integración Curricular presentada por los postulantes.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO II

DE LAS OPCIONES Y COMPONENTES DE LA

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Art. 4. Los estudiantes y/o egresados que ingresan a la Unidad de Integración Curricular, podrán obtener su título profesional, mediante las opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 5. Desarrollo del trabajo de integración curricular. - Todo trabajo de integración curricular estará relacionado con las líneas de investigación de cada carrera, y enmarcado en las líneas de investigación institucionales establecidas por la ESPAM MFL. Los mecanismos de trabajo de integración curricular implementados por carreras son los siguientes:



CARRERAS DE GRADO	MECANISMOS DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Agroindustria	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos de Investigación ● Proyectos técnicos ● Artículo Científico
Ingeniería Ambiental	
Ingeniería en Riesgos de Desastres	

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
N° Documento SGC-RUIC-003	N° versión: 003	Página 6 de 33

Computación	<ul style="list-style-type: none"> ● Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
Electrónica y Automatización	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos técnicos ● Artículo Científico
Administración de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> ● Modelo de negocios ● Emprendimientos
Marketing Digital	<ul style="list-style-type: none"> ● Análisis de casos ● Proyectos de investigación ● Artículo Científico
Administración Pública	<ul style="list-style-type: none"> ● Estudios comparados ● Análisis de casos
Gestión de la Innovación Organizacional y Productividad	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos de investigación ● Artículo Científico
Turismo y Hotelería	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos de investigación ● Emprendimientos
Turismo	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo Científico
Ingeniería Agroforestal	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos de investigación
Biotecnología	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo Científico
Ingeniería de la Producción	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos de investigación ● Propuesta tecnológica ● Emprendimientos ● Artículo Científico
Ingeniería Agrícola	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyecto de investigación ● Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
Medicina Veterinaria	<ul style="list-style-type: none"> ● Proyectos técnicos ● Artículo Científico

CARRERAS TECNOLÓGICAS	MECANISMOS DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
Gastronomía	<ul style="list-style-type: none"> ● Emprendimientos

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-N°001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 7 de 33

Art. 6. Los trabajos de integración curricular, se podrán desarrollar de manera individual o en parejas; en el caso de los trabajos de integración curricular multidisciplinarios se podrán desarrollar con un máximo de tres postulantes de diversas carreras, siempre y cuando los trabajos sean de alto nivel de complejidad debidamente justificado y cuente con la autorización de los miembros del tribunal respectivo.



Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 7. Para la aprobación de un trabajo de integración curricular conformado por 3 postulantes, la propuesta deberá cumplir con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) **Desde el punto de vista metodológico.** - Es un trabajo que integra algunas tipologías de investigación: Exploratorio, Descriptivo, Experimental u otras.
- b) **Desde el punto de vista investigación-acción.** - Comprende las siguientes relaciones: Investigación-Vinculación; Investigación-Emprendimiento; Vinculación-Emprendimiento.
- c) **Trabajo en Red interna o externa.** - Se fundamente en un trabajo colaborativo en Red interna (inter- carrera, inter- grupos de investigación) o externa (colaboración con otras IES e Institutos Públicos de Investigación), a partir de acuerdos y/o convenios específicos.
- d) **Incorpora valor agregado de producción académico-científico.** - Con los resultados de la investigación se comprometen en la contribución de: capítulo de libro, propiedad industrial (marcas y patentes), obtenciones vegetales, prototipos o diseños, incluido software u otra propiedad intelectual con filiación de la ESPAM MFL; o la publicación de un artículo científico.
- e) **Atiende algún objeto de estudio.** - Identificado en los programas de los grupos de investigación.
- f) **Entregar los resultados en formato IMRYD (Introducción, Métodos, Resultados y Discusión).** - De una revista en base Scopus.

Art. 8. Cursos de la Unidad de Integración Curricular. - Se establecen como parte de la Unidad de Integración Curricular los cursos:

- a) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.** Este curso se desarrolla en el primer período académico de la Unidad de Integración Curricular, donde el postulante escoge y planifica uno de los mecanismos aprobados por la ESPAM MFL.
- b) **Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.** - Este curso se desarrolla en el segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular, donde el postulante ejecuta la planificación del mecanismo seleccionado.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 8 de 33

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 9. Ingreso a la Unidad de Integración Curricular. - Podrán ingresar a la Unidad de Integración Curricular los estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras vigentes, en las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos y egresados de la ESPAM MFL.

Art. 10. Requisitos. - Para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular los postulantes presentarán a la Dirección de Carrera los siguientes documentos:



- a) Certificación otorgada por Secretaría General donde se dé constancia de haber aprobado todas las asignaturas establecidas en el nivel que antecede al primer período académico de la Unidad de Integración Curricular de la malla curricular de cada carrera.
- b) Certificado de aprobación de todos los niveles emitido por la Jefatura del Centro de Idiomas.
- c) Certificado de aprobación de todos los niveles emitido por la Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas.
- d) Certificación otorgada por Secretaría General donde se dé constancia de haber aprobado todas las asignaturas establecidas en la malla curricular de la carrera en la que se matriculó y fecha de egreso de la misma (solo para egresados/as).
- e) Copia de cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación a color, debidamente notariada.
- f) Certificado del registro de título de bachiller ante el Ministerio de Educación
- g) Solicitud de ingreso a la Unidad de Integración Curricular.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 11. Publicación de las convocatorias. - Secretaría General publicará, quince (15) días antes del inicio del período académico, la convocatoria, y requisitos para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular en la página web institucional.

Art. 12. Entrega de documentación para registro en la Unidad de Integración Curricular. – La Dirección de cada Carrera receptorá la documentación de los estudiantes del primer período de la Unidad de Integración Curricular y de los egresados, en la primera semana de clases, debiendo abrir el respectivo expediente.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 9 de 33

Art. 13. Proceso de verificación de documentos. – Secretaría General conjuntamente con la Dirección de Carrera, en el término de tres días subsiguientes al período de recepción de documentos, realizarán la verificación de la documentación presentada y generarán un listado de los estudiantes y egresados aptos para ingresar a la Unidad de Integración Curricular.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 14. Ingreso en la Unidad de Integración Curricular. - Secretaría General registrará en el sistema de Gestión Académica a los estudiantes y egresados que consten en la nómina elaborada en conjunto con la Dirección de Carrera, previa revisión del expediente académico en Secretaría de Áreas y demás documentos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento. Este proceso se realizará en el término de tres días subsiguientes al período de verificación de documentos.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO IV

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Art. 15. Etapas del trabajo de integración curricular. - Se establecen las siguientes:

- a) Planificación del trabajo de integración curricular.
- b) Desarrollo del trabajo de integración curricular.
- c) Defensa del trabajo de integración curricular.

Art. 16. Duración de las etapas. - Las etapas se realizarán en un término de tres (3) periodos académicos ordinarios; podrán desarrollarse en un plazo adicional que no excederá el equivalente a un (1) período académico ordinario, para lo cual, el/los postulante/s deberá/n solicitar a la Dirección de Carrera la correspondiente prórroga.

Art. 17. De la asistencia a la Unidad de Integración Curricular. - La asistencia a la Unidad de Integración Curricular será obligatoria para el/los postulante/s matriculados en los cursos de la Unidad de Integración Curricular en ambas opciones. Quienes deberán cumplir con lo dispuesto en la reglamentación establecida para el efecto, como requisito para poder presentar su trabajo de integración curricular o rendir el examen de carácter complejo.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 10 de 33

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 18. Designación de Tutor y Tribunal del trabajo de integración curricular. - Previa comunicación escrita por el/los postulantes/s, indicando la modalidad, línea de investigación y el posible tema; la Dirección de Carrera en el término de diez (10) días subsiguientes al período de ingreso en la Unidad de Integración Curricular, designará el tutor y Tribunal del trabajo de integración curricular (distinguiéndose las funciones que desempeñarán cada uno de los integrantes: presidente y miembros). Oficiará a él/los postulantes/s, tutor e integrantes del Tribunal, indicando dicha designación y archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Al final de cada mes el tutor debe enviar un informe a la Dirección de Carrera con copia al Presidente del Tribunal correspondiente, referente al avance de la planificación del trabajo de integración curricular. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art. 19. De los criterios de la designación de Tutor. - La Dirección de Carrera designará el tutor contemplando el perfil profesional, las líneas de investigación y el campo del conocimiento. No se designará tutoría al docente cuando:

- a) Exista parentesco con el postulante hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Enfermedad que produzcan una incapacidad mayor a treinta días, debidamente comprobados con certificado médico, otorgado por un centro de Salud del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o SOLCA.
- c) Caso fortuito, calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 20. Presentación de la planificación. – La planificación del trabajo de integración curricular será enviada por el tutor al Tribunal y a la Dirección de Carrera, con el respectivo aval escrito, hasta la octava semana de clases. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Art. 21. Aprobación de la planificación del trabajo de integración curricular. – Hasta la décima semana de clases, el Tribunal aprobará por unanimidad o mayoría la planificación del trabajo de integración curricular, si el mismo demostrara rigor del método científico, viabilidad técnica, posibilidades de aplicación y originalidad del documento, según el mecanismo escogido. La decisión será levantada en acta, firmada por los miembros del Tribunal y enviada junto con el trabajo final al respectivo expediente, con copia a el/los postulante/s, tutor y docente del curso de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.

Art. 22. De las observaciones y sugerencias del Tribunal. - El Tribunal presentará por escrito, en el término de diez (10) días, a partir de la recepción del documento, las observaciones y sugerencias

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 11 de 33

particulares de la planificación del trabajo de integración curricular, y en consenso, definirán las correcciones que se informarán a los interesados (docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, tutor, y postulante/s) y se archivará la evidencia en el expediente respectivo. Siempre que el Tribunal lo requiera, convocará a reunión para socializar las observaciones al tutor, el/los postulantes/s y docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.

Las observaciones y sugerencias serán absueltas por el/los postulantes/s con asesoría del tutor y supervisión del docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, y entregadas al Tribunal con el respectivo aval del tutor, en el término de cinco (5) días.



Art. 23. Una segunda desaprobación tendrá otra oportunidad de calificar siempre y cuando el/los postulantes/s realicen los cambios que motivaron su devolución. En todo caso la fecha a fijar no podrá exceder de la décima cuarta semana de clases del Curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente.

Art. 24. De no aprobarse la planificación en la tercera instancia, el/los postulante/s matriculados en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, reprobarán esta asignatura y se registrarán en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular. El/los postulantes/s en calidad de egresados deberán registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación de trabajo de integración curricular.

El Tribunal deberá emitir un informe, a la Dirección de Carrera en el término de cinco (5) días, a partir de la recepción del documento, indicando las razones que motivaron su desaprobación. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

Art. 25. Una vez aprobada la planificación, la decisión será levantada en acta, firmada por los miembros del Tribunal y enviada junto con el trabajo final al respectivo expediente, con copia a el/los postulante/s, tutor y docente del curso de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente para continuar con la etapa de desarrollo del trabajo de integración curricular.

Art. 26. En caso de existir una planificación de trabajo de integración curricular aprobada, con dos o tres autores y uno de ellos haya reprobado alguna asignatura cursada durante ese periodo académico, el postulante reprobado, automáticamente pierde el derecho a continuar con su planificación de trabajo de integración curricular. Al comienzo del siguiente periodo académico, tendrá que registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular, asistir a tutorías con el docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, para la elaboración y aprobación de la planificación, y realizar el retiro de la matrícula en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente, de ser el caso.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 12 de 33

DESARROLLO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art 27. El desarrollo del trabajo de integración curricular. - Será realizado por el/los postulantes/s, bajo el asesoramiento del tutor, de acuerdo con el cronograma que fue planteado y aprobado en la primera etapa de trabajo de integración curricular.

Art 28. Del retiro de el/los postulantes/s al trabajo de integración curricular. - En caso de presentarse la declinación a continuar con el trabajo de integración curricular, de uno de los postulantes en un mismo proyecto, el tutor debe inmediatamente comunicar los antecedentes a la Dirección de Carrera, quien convocará al Tribunal respectivo para que emitan el informe pertinente, procurando asegurar la culminación de la planificación. Si la declinación es definitiva, el postulante debe ingresar a la Unidad de Integración Curricular en la próxima convocatoria, asistir a tutorías con el docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, para la elaboración y aprobación de la planificación, y realizar el retiro de la matrícula en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente.

Cuando el/los postulante/s no se presentan a la asesoría durante el período de desarrollo del trabajo de integración curricular, el tutor emitirá un informe al Tribunal indicando los antecedentes. Se archivará la evidencia del proceso realizado, en el expediente respectivo.

Art. 29. La declinación del tema se efectuará en la primera semana del segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular, de acuerdo al inciso primero del artículo 28 de este Reglamento.



Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 30. Del cambio de tutor. - El cambio de tutor se puede dar en los siguientes casos:

- a) Cuando el tutor no continúe prestando sus servicios en la ESPAM MFL.
- b) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 31. Seguimiento al desarrollo del trabajo de integración curricular. – El tutor del trabajo de integración curricular tiene la responsabilidad de observar *in situ* la ejecución técnica de la planificación, actividad que deberá evidenciarse. Al final de cada mes el tutor debe enviar un informe a la Dirección de Carrera con copia al presidente del Tribunal correspondiente, referente al avance del desarrollo del trabajo de integración curricular, y el cumplimiento del cronograma establecido. Se archivará la evidencia en el expediente respectivo.

En caso de existir incumplimiento justificado de la planificación, el Tribunal puede sugerir hasta por dos ocasiones, la presentación de la reprogramación del cronograma del trabajo de integración curricular. El incumplimiento de la planificación por tercera ocasión, será causal de la suspensión del

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 13 de 33

trabajo de integración curricular, por lo que los postulantes tendrán que registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación.

La reestructuración a nivel técnico (cambios en la metodología, tales como: técnicas de muestreo, técnicas de análisis, cambio en el diseño experimental, entre otros) del trabajo de integración curricular se podrá realizar en casos excepcionales, fortuitos o de fuerza mayor debidamente evidenciados, previa aprobación del Tribunal, a petición escrita del/los postulante/s y el tutor.

El docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, o su equivalente debe supervisar el cumplimiento de las actividades propuestas en la planificación del trabajo de integración curricular. El desempeño de cada postulante quedará evidenciado en el cumplimiento de cada logro de aprendizaje y reportado en el portafolio de asignatura.

En lo referente al mecanismo artículo científico, el tutor y docente del curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular II, de ser el caso, deberán verificar que el documento cumpla con lo planificado, y esté acorde a lo requerido por la revista a la que se remitirá, antes de su envío a la revista.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art. 32. Entrega de informe final. - Cuando el/los postulante/s hubiesen terminado la ejecución técnica y redactado el documento final sobre el trabajo de integración curricular, el tutor expedirá el aval correspondiente, el mismo que será enviado a la Dirección de Carrera, en digital y archivo editable.

En el caso del mecanismo artículo científico, se deberá adjuntar el certificado emitido por el editor o carta de aceptación o correos electrónicos de la revista donde se evidencie el proceso de revisión y aprobación, los cuales se anexarán correspondiente aval emitido.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 33. Aprobación del trabajo de integración curricular escrito. - El Tribunal aprobará el trabajo de integración curricular escrito en el término de diez (10) días, a partir de la recepción del documento, si en el mismo se demostrare cumplimiento formal de lo estipulado en este Reglamento, el rigor científico y/o metodológico de los resultados y originalidad del documento.

La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y la nota obtenida en el documento escrito equivaldrá al 60% de la calificación total de titulación. Se exceptúa el mecanismo artículo científico, cuya evaluación se realizará en función de la base de datos, catálogo y/o sistema de evaluación en que se encuentra indizada la revista que publicará el artículo, donde la nota obtenida

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 14 de 33

en el documento escrito equivaldrá al 80% de la calificación total, en el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases Scopus/JCR y equivaldrá al 60% en el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases regionales y especializadas.

Como requisito previo a la aprobación, el tribunal deberá cerciorarse, mediante el sistema informático institucional para evaluar la similitud, que el porcentaje de similitud es menor o igual al 10% (con excepción del mecanismo artículo científico), así como la correspondencia entre el tema presentado en secretaría de la carrera y el tema aprobado en el acta.

Se aprobará el documento de titulación con una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10). El acta y la rúbrica para evaluar el informe escrito de trabajo de integración curricular serán firmadas por los miembros del Tribunal y colocadas en la respectiva carpeta en el drive. La Dirección de Carrera enviará una copia del acta a el/los postulante/s y tutor.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art. 34.- Para el caso del mecanismo artículo científico, el/los postulante/s deberá/n cumplir con lo establecido en la Disposición General Cuarta de este Reglamento.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 35. De las observaciones y sugerencias del Tribunal. - El pronunciamiento favorable del Tribunal puede incluir correcciones que obligatoriamente deben cumplir el/los postulante/s en el término de diez (10) días, a partir de la recepción de las observaciones. La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y enviada al respectivo expediente, con copia a el/los postulante/s y tutor. El/los postulante/s que hayan tenido observaciones deben presentar al Tribunal, el documento modificado con el respectivo aval del tutor para que éste certifique el nivel de cumplimiento, y levante el acta de aprobación avalando que el/los postulante/s están aptos para continuar con la siguiente etapa.

Art. 36. El acta con las observaciones, debe indicar el plazo para la nueva presentación del documento, acorde a las correcciones que se han de efectuar u otras consideraciones que se estimen convenientes. El Presidente del Tribunal convocará a tutor y postulante/s para la entrega y análisis del acta, archivándose la evidencia en el expediente respectivo.

Art. 37. Una segunda desaprobación tendrá otra oportunidad de evaluarse, siempre y cuando el/los postulante/s realicen los cambios que motivaron su devolución. En todo caso la fecha a fijar para el pronunciamiento de las observaciones no podrá exceder el período establecido para el proceso de titulación, en caso de incumplir con los plazos establecidos, el/los postulante/s, completarán su proceso de titulación en la próxima convocatoria para defensas del trabajo de integración curricular.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 15 de 33

El análisis del acta se realizará en conjunto con el Director/a de Carrera, Presidente del Tribunal, tutor y postulante/s, archivándose la evidencia en el expediente respectivo.

Art. 38. En caso de una tercera desaprobación, el/los postulante/s deberán ingresar a la Unidad de Integración Curricular en la próxima convocatoria e iniciar todo el proceso establecido en el presente Reglamento.

PREVIO A LA DEFENSA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 39.- Una vez emitida el acta de aprobación del trabajo de integración curricular por parte del tribunal, el presidente deberá verificar: la correspondencia entre el tema del trabajo de integración curricular presentado a secretaría de carrera y el tema aprobado en el acta; y que las firmas escaneadas de los estudiantes sean legibles dentro del documento.

La secretaria de Dirección de Carrera recibirá los trabajos de integración curricular y verificará los requisitos habilitantes del proceso. Si los requisitos habilitantes están completos, la secretaria de carrera procederá a colocar dichos trabajos en una carpeta en el Drive, que será compartida con la Jefatura del Centro de Idiomas y Biblioteca.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art 40.- Dos semanas previas a la fecha establecida para las pre-defensas, la Jefatura del Centro de Idiomas recibirá las carpetas compartidas, procediendo a la revisión, corrección y emisión de los certificados de los abstracts correspondientes a los informes de los trabajos de integración curricular (con excepción del mecanismo artículo científico). Estos documentos serán subidos a la carpeta compartida en el Drive.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art 41.- El personal de Biblioteca procederá a la revisión y corrección de estructura y formato del informe de trabajo de integración curricular. Posteriormente realizará la indexación y emisión del certificado del sistema informático institucional para evaluar la similitud. Finalmente, el informe de trabajo de integración curricular será convertido al formato PDF. Este procedimiento no aplica para el mecanismo artículo científico.

El Centro de Información Bibliotecario de la ESPAM MFL emitirá a cada postulante el certificado de no adeudar libros en Biblioteca. El documento original será enviado a Secretaría de Áreas.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 16 de 33

Art. 42.- Secretaría de carrera procederá a remitir a través de la carpeta en el drive, los informes de los trabajos de integración curricular, tanto al tutor como al tribunal, y de ser el caso, al director de programa/proyecto de investigación o vinculación con la sociedad para la colocación de las firmas electrónicas correspondientes.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 43.- Luego de recopilar las firmas, secretaria de carrera procederá a remitir los archivos digitales a través de memorando para que sean subidos al repositorio institucional una vez finalizado el periodo de defensas, con excepción del mecanismo artículo científico y aquellos informes de trabajos de integración curricular que estén en proceso de embargo.

Artículo incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art. 44.- Pre-defensa del trabajo de integración curricular. - Una vez aprobado el trabajo de integración curricular escrito, la Dirección de Carrera convocará al Tribunal en el término de diez (10) días posteriores a la recepción del documento, para una evaluación de la presentación oral de el/los postulante/s acompañados de su tutor. El Tribunal emitirá un acta de aprobación de la pre-defensa del trabajo de integración curricular de el/los postulante/s. En caso de deficiencias, tendrá una segunda oportunidad de presentación, en la fecha que establezca el Tribunal.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DEFENSA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 45. Requisitos para defensa de trabajo de integración curricular. - Previo al acto de defensa final del trabajo de integración curricular cada postulante presentará la siguiente documentación en:

Secretaría General:	<ul style="list-style-type: none"> a) Copia a color legible, con autenticidad otorgada por un notario de: Cédula de identidad, Certificado de votación, acta de grado y Título de Bachiller. b) Impresión del registro del título de bachiller, ante el Ministerio de Educación. c) Comprobantes concedidos por Biblioteca y Tesorería de la ESPAM MFL, donde conste que el/los postulante/s no tienen obligaciones pendientes. d) Acta de aprobación del trabajo final de titulación emitido por los miembros del tribunal. e) Rúbrica del informe final del trabajo de integración curricular.
----------------------------	---

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 17 de 33

	<ul style="list-style-type: none"> f) Certificados de cumplimiento de las horas de prácticas pre-profesionales laborales y de servicio comunitario. g) Carátula impresa del informe trabajo de integración curricular
--	---

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 46. Actos previos de Secretaría General. - Se refieren al cumplimiento de los requisitos previos a la defensa.



Art. 47. Defensa del trabajo de integración curricular. - Es el acto público de defensa oral de el/los postulante/s ante el Tribunal, con acompañamiento del tutor. Este evento debe cumplirse de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Graduaciones y contempla:

- a) Instalación del acto por el Presidente del Tribunal
- b) Exposición de el/los postulante/s;
- c) Preguntas del Tribunal;
- d) Respuestas de el/los postulante/s;
- e) Deliberación del Tribunal;
- f) Actos de cierre de Secretaría General;
- g) Clausura.

Art. 48. Instalación de la defensa del trabajo de integración curricular. - La efectuará el Presidente del Tribunal el día y hora fijada, previa constatación de la presencia de los integrantes del Tribunal, el/los postulante/s, el tutor y un delegado de la Secretaría General de la ESPAM MFL. En caso de ausencia de un integrante del Tribunal o del tutor, el Director de Carrera asumirá o delegará la representación a un docente de la ESPAM MFL afín al tema de trabajo de integración curricular. El Presidente del Tribunal será responsable de velar que el acto de defensa se cumpla de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Art. 49. Exposición de el/los postulante/s.- La exposición se llevará a efecto en un tiempo no mayor de 20 minutos cuando existe un solo postulante y no más de 40 minutos cuando el equipo lo integran dos o tres postulantes, debiendo participar equitativamente en la exposición de la síntesis del trabajo de integración curricular con la descripción de los puntos más sobresalientes.

Art. 50. Preguntas del Tribunal. - Los integrantes del Tribunal podrán hacer de manera individual o colectiva las preguntas que tengan relación con la exposición del postulante, formuladas en el acto, las cuales deben ser respondidas por el/los postulante/s. Cada miembro del Tribunal podrá realizar hasta dos preguntas, que serán respondidas equitativamente en caso de que la exposición sea realizada por dos o tres postulantes.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 18 de 33

Art. 51. Finalizadas las respuestas de el/los postulante/s, los integrantes del Tribunal sesionarán en privado para intercambiar criterios y proceder a calificar individualmente la defensa del trabajo de integración curricular, sobre diez (10) puntos con una ponderación del 40%, con excepción del mecanismo artículo científico, donde corresponderá, una ponderación del 20% para el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases Scopus/JCR y una ponderación del 40% en el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases regionales y especializadas.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 52. Nota final de trabajo de integración curricular. - La nota final del trabajo de integración curricular será el resultado de la ponderación de la calificación del informe escrito (60%) y su defensa (40%), misma que se registrará en el acta respectiva. Con excepción del mecanismo artículo científico, la nota final será el resultado de la ponderación de la calificación del informe escrito (80%) y su defensa (20%), en el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases Scopus/JCR y para el caso de publicaciones en revistas indizadas en bases regionales y especializadas será el resultado de la ponderación de la calificación del informe escrito (60%) y su defensa (40%).

La nota mínima para aprobar el trabajo de integración curricular será siete (7) sobre diez (10) puntos. De no alcanzar este puntaje se fijará nueva fecha de defensa del trabajo de integración curricular, que no exceda el período académico vigente.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



CAPÍTULO V

EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 53. Etapas del examen de carácter complejo. - Se establecen las siguientes:

- a) Planificación del examen de carácter complejo
- b) Ejecución del estudio de caso
- c) Evaluación teórica del examen de carácter complejo
- d) Defensa del informe del estudio de caso

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 19 de 33

Art. 54. De la elaboración y aprobación de los estudios de caso. - Para el primer periodo de Unidad de Integración Curricular, el Director de Carrera conformará un comité integrado por no más de cuatro docentes especialistas en las asignaturas profesionalizantes de la carrera para la elaboración de los estudios de casos, que serán aplicados a postulantes de la opción examen de carácter complejo. Esta delegación se realizará una semana antes del inicio del periodo académico y el comité presentará a la Dirección de Carrera un mínimo de un (1) estudio de caso por estudiante registrado en esta opción de titulación, en un término máximo de quince (15) días a partir de su designación.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 55. De la elaboración y aprobación del banco de reactivos. - En la primera semana de clases, el Coordinador Académico de la Carrera seleccionará 20 reactivos de los bancos de cada una de las asignaturas profesionalizantes del periodo académico anterior. La Dirección de Carrera enviará el banco de reactivos junto a la propuesta de estudios de casos, a Comisión Académica para su revisión, análisis y recomendación al Honorable Consejo Politécnico. Esta comisión será la responsable de coordinar con la Dirección de Carrera, el ingreso de los reactivos por parte de la Unidad de Tecnología, en las bases de datos utilizadas por la plataforma informática para la generación de las evaluaciones teóricas del examen de carácter complejo correspondientes.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



PLANIFICACIÓN DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 56. Designación de tutor y Tribunal para examen de carácter complejo. - La Dirección de Carrera en el término de cinco (5) días subsiguientes al período de ingreso en la Unidad de Integración Curricular, designará al Tribunal para examen de carácter complejo y a un docente como tutor de las etapas de este examen, quien será responsable de realizar acompañamiento académico del postulante. Se oficiará al postulante, tutor y miembros del Tribunal (distinguiéndose las funciones que desempeñarán cada uno de los integrantes: Presidente y Miembros), indicando dicha designación. Archivaré la evidencia en el expediente respectivo.

El Tribunal estará integrado por tres docentes de la Carrera, especialistas en áreas profesionalizantes de la misma, quienes serán responsables de aplicar y evaluar el examen de carácter complejo.

Al final de cada mes el tutor debe enviar un informe a la Dirección de Carrera con copia al Presidente del Tribunal correspondiente, referente al avance de la planificación para la preparación de la evaluación teórica y del estudio caso. Se archivaré la evidencia en el expediente respectivo.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 20 de 33

Art. 57.- Responsabilidad del tutor. - Una vez recibida la designación de tutor del examen de carácter complejo, será su responsabilidad:

- a) Preparar junto con el postulante el cronograma de ejecución,
- b) Presentar mensualmente el informe de avances del estudio de caso y preparación autónoma,
- c) Comunicar de manera escrita al Tribunal el incumplimiento de los postulantes, dificultades de ejecución del estudio de caso, entre otros que motiven una reprogramación del cronograma presentado.

Art. 58. Planificación para la preparación de la evaluación teórica del examen de carácter complejo.- En la cuarta semana de clases, el Tribunal entregará el listado de asignaturas profesionalizantes, en función a la malla que se encuentra cursando o con la cual egresó el postulante. La preparación de esta etapa la realizará con el acompañamiento del tutor.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art. 59. Hasta la sexta semana de clases, los postulantes junto al tutor estructurarán y presentarán al Tribunal, el cronograma de preparación para la evaluación teórica del examen de carácter complejo; dicha preparación no deberá superar el segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 60. Análisis de la planificación para la preparación de la evaluación teórica. - Hasta la séptima semana de clases, el Tribunal correspondiente analizará la planificación para su aprobación, con o sin modificaciones, o reprobación. En caso de modificaciones, el postulante las efectuará con asesoría del tutor y las entregará al Tribunal en un término de cinco (5) días. Hasta la novena semana de clases, el Tribunal oficiará su resolución a Dirección de Carrera, tutor y postulante con el acta correspondiente.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 61. De la no aprobación de la planificación para la preparación de la evaluación teórica. - Hasta la décima semana de clases, de no aprobarse la nueva planificación, el postulante matriculado en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, reprobará esta asignatura y se registrará en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular. El postulante en calidad de egresado deberá registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación para examen de carácter complejo.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 21 de 33

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 62. Sorteo del estudio de caso. - El Director de Carrera convocará a los postulantes inscritos en esta opción de la Unidad de Integración Curricular, para el sorteo de estudios de casos aprobados por Comisión Académica. Esta convocatoria deberá realizarse en la octava semana de clases.

Art. 63. Planificación del estudio caso. - Una vez realizado el sorteo, hasta la décima primera semana de clases, el postulante con el aval del tutor presentará al Tribunal, la planificación del estudio de caso. La ejecución del estudio de caso no deberá superar la décima semana de clases del segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular.

Art. 64. Análisis de la planificación del estudio caso. - Hasta la décima segunda semana de clases, el Tribunal correspondiente analizará la planificación para su aprobación, con o sin modificaciones, o reprobación. En caso de modificaciones, el postulante las efectuará con asesoría del tutor y las entregará al Tribunal en un término de cinco (5) días. Hasta la décima cuarta semana de clases, el Tribunal oficiará su resolución a Dirección de Carrera, tutor y postulante con el acta correspondiente. Si reprueba, deberá presentar al Presidente del Tribunal, una nueva planificación en el término de cinco (5) días. Se archivará la respectiva documentación en el expediente.



Art. 65. De la no aprobación de la planificación del estudio de caso. - Hasta la décima sexta semana de clases, de no aprobarse la nueva planificación del estudio de caso, el postulante matriculado en el curso de Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular I, o su equivalente, reprobará esta asignatura y se registrará en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular. El postulante en calidad de egresado deberá registrarse en la próxima convocatoria de la Unidad de Integración Curricular y presentar una nueva planificación para examen de carácter complejo.

Art. 66. Reprogramación del cronograma. - Una vez que el Tribunal haya recibido un informe de reprogramación del estudio de caso, procederá al análisis y valoración que se dará a conocer a la Dirección de Carrera, tutor y postulante. Se archivará la respectiva documentación en el expediente.

EJECUCIÓN DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 67. Entrega de informe del estudio de caso. – Hasta la décima segunda semana de clases del segundo período académico de la Unidad de Integración Curricular, el postulante deberá presentar el informe final sobre el estudio de caso, con el aval correspondiente del tutor, el mismo que será enviado al Tribunal en digital en formato Word para la evaluación.

Art. 68. Aprobación del informe del estudio de caso. - Hasta la décima cuarta semana de clases, el Tribunal aprobará el informe del estudio de caso, si en el mismo se demostrare el rigor científico y metodológico de los resultados y originalidad del documento. La decisión será levantada en acta

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 22 de 33

firmada por los miembros del Tribunal y la nota obtenida en el documento escrito equivaldrá al 40% de la calificación total del estudio de caso.

Se aprobará el documento de titulación con una nota mínima de siete (7) puntos sobre diez (10). El acta de aprobación del informe escrito del estudio de caso será firmada por los miembros del Tribunal y enviada, junto con el documento final en medio magnético al respectivo expediente. La Dirección de Carrera enviará una copia del acta a el/los postulante/s y tutor.

El pronunciamiento favorable del Tribunal puede incluir correcciones que obligatoriamente debe cumplir el postulante en el término de cinco (5) días, a partir de la recepción de las observaciones. La decisión será levantada en acta firmada por los miembros del Tribunal y enviada junto con el trabajo final al respectivo expediente, con copia al postulante y tutor.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 69. De la no aprobación del informe. - En caso de no ser aprobado el informe del estudio de caso, se levantará un acta firmada por los integrantes del Tribunal, donde se identificarán las razones que motivan la desaprobación y el plazo para su nueva presentación, acorde a las correcciones que se han de efectuar y otras consideraciones que se estimen convenientes.



El Presidente del Tribunal convocará al tutor y postulante para la entrega y análisis del acta, archivándose la evidencia en el expediente respectivo.

Art. 70. El/los postulante/s que hayan tenido observaciones deben presentar al Tribunal, el documento modificado con el respectivo aval del tutor para que éste certifique el nivel de cumplimiento, y levante el acta de aprobación avalando que el/los postulante/s están aptos para continuar con la siguiente etapa.

EVALUACIÓN TEÓRICA DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 71. Requisitos para rendir la evaluación teórica del examen de carácter complexivo . - Cada postulante presentará la siguiente documentación en:

Secretaría General:	<ul style="list-style-type: none"> a) Copia a color legible, con autenticidad otorgada por un notario de: Cédula de identidad, Certificado de votación, acta de grado y Título de Bachiller. b) Impresión del registro del título de bachiller, ante el Ministerio de Educación.
---------------------	--

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 23 de 33

	<ul style="list-style-type: none"> c) Comprobantes concedidos por Biblioteca y Tesorería de la ESPAM MFL, donde conste que el postulante no tiene obligaciones pendientes. d) Acta de aprobación del informe de estudio de caso emitido por los miembros del tribunal. e) Acta de calificación del informe de estudio de caso. f) Certificados de cumplimiento de las horas de prácticas pre-profesionales laborales y de servicio comunitario. g) Caratula impresa del informe de estudio de caso
--	---

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 72. Evaluación teórica del examen de carácter complejo. - En el término de quince (15) días antes de la defensa del informe del estudio de caso, se presentará el postulante en el lugar y hora convocada por Dirección de Carrera, para que rinda la evaluación teórica relacionada a las asignaturas profesionalizantes. Se constatará la presencia del postulante, tutor, miembros del Tribunal, un delegado de Secretaría General de ESPAM MFL y un delegado de la Unidad de Tecnología.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Art. 73. Nota de la evaluación teórica del examen complejo. - Será el resultado de los aciertos obtenidos durante la evaluación teórica en línea, basada en un número determinado de reactivos, definidos por el Tribunal. La evaluación teórica se calificará sobre diez (10) puntos con una ponderación del 40%, siendo la nota mínima para aprobar la prueba teórica de dos, ocho (2,8) sobre cuatro (4) puntos. De no alcanzar este puntaje se fijará nueva fecha de evaluación, que no exceda el periodo académico vigente.

El delegado de la Unidad de Tecnología generará el reporte de la calificación parcial a Secretaría General, quien emitirá la calificación total que versará mínimo siete (7) sobre diez (10) puntos. Secretaría General será responsable de comunicar dicha calificación a los interesados (Dirección de Carrera, miembros del Tribunal, tutor y postulante).

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DEFENSA DEL INFORME DE ESTUDIO DE CASO

Art. 74. Actos previos de Secretaría General. - Se refieren al cumplimiento de los requisitos previos a la defensa.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 24 de 33

Art. 75. Defensa del informe del estudio de caso. - Es el acto público de defensa oral del postulante ante el Tribunal, con acompañamiento del tutor. Este evento debe cumplirse de acuerdo a lo establecido en el Calendario de Graduaciones y contempla:

- a) Instalación del acto por el Presidente del Tribunal
- b) Exposición del postulante;
- c) Preguntas del Tribunal;
- d) Respuestas del postulante;
- e) Deliberación del Tribunal;
- f) Actos de cierre de Secretaría General;
- g) Clausura.

Art. 76. Instalación de la defensa del informe del estudio de caso .- La efectuará el Presidente del Tribunal el día y hora fijada, previa constatación de la presencia del postulante, tutor, integrantes del Tribunal y un delegado de la Secretaría General de la ESPAM MFL. En caso de ausencia de un integrante del Tribunal o del tutor, el Director de Carrera asumirá o delegará la representación a un docente de la ESPAM MFL, afín al tema del estudio de caso. El Presidente del Tribunal será responsable de velar que el acto de defensa se cumpla de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Art. 77. Exposición del postulante. - La exposición se llevará a efecto en un tiempo no mayor de 20 minutos con la descripción de los puntos más sobresalientes del estudio realizado.



Art. 78. Preguntas del Tribunal. - Los integrantes del Tribunal podrán hacer de manera individual o colectiva las preguntas que tengan relación con la exposición del postulante, formuladas en el acto, las cuales deben ser respondidas por el postulante. Cada miembro del Tribunal podrá realizar hasta dos preguntas.

Art. 79. Finalizadas las respuestas del postulante, los integrantes del Tribunal sesionarán en privado para intercambiar criterios y proceder a calificar la defensa del estudio de caso, sobre diez (10) puntos con una ponderación del 20%.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 80. Nota del informe del estudio de caso. – Este será el resultado de la ponderación de la calificación del informe escrito (40%) y su defensa (20%), y se registrará en el acta respectiva.

La nota mínima para aprobar el estudio de caso será cuatro, dos (4,2) sobre seis (6) puntos. De no alcanzar este puntaje se fijará nueva fecha de defensa, que no exceda el periodo académico vigente.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 25 de 33

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Art. 81. Aprobación de los cursos de la Unidad de Integración Curricular. - Los postulantes matriculados en las carreras vigentes y en las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, deben aprobar los cursos de la Unidad de Integración Curricular y cumplir con lo dispuesto en la reglamentación establecida para el efecto, como requisito para presentar su trabajo de integración curricular o rendir el examen de carácter complejo.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CAPITULO VII

DE LA GRADUACIÓN

Art. 82. Una vez realizada la defensa del trabajo de integración curricular o haber rendido el examen de carácter complejo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento de Régimen Académico, Secretaría de Áreas procederá a la elaboración de un acta consolidada, misma que deberá contener:



1. Datos de identificación del estudiante
2. Horas y lugar de prácticas preprofesionales/horas de servicio comunitario
3. Récord de notas de todas las asignaturas de la malla curricular de la carrera
4. Promedio general de los niveles
5. Tema de trabajo de integración curricular y su respectiva calificación
6. Promedio final

A su vez, Secretaría de Áreas solicitará al Centro de Información Bibliotecario de la ESPAM MFL (CIBESPAM) el enlace para la matriz de registro de títulos.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art 83. Para la emisión del título profesional, Secretaría de Áreas cuidará de su refrendación, foliación y numeración de especie. Una vez cumplida esta actividad, procederá a la recolección de firmas, colocación de sellos de tinta e impresión en la rodela del sello seco.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 26 de 33

Art 84. Para el envío de la información del graduado a la plataforma del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), Secretaría de Área enviará una matriz con la información pertinente, para su posterior registro en la SENESCYT.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 85. Se considera la graduación como la declaración pública que hace la ESPAM MFL, en acto solemne, de que uno o varios de sus egresados han obtenido título profesional de tercer nivel.

Art. 86. Se establecen las fechas de graduación, cuando el Honorable Consejo Politécnico lo señale, a solicitud de las instancias pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASPECTOS ÉTICOS

Art. 87. Cuando el trabajo de integración curricular o estudio de caso de la opción examen de carácter complejo, requiera el uso de animales, plantas y otras formas de vida, así como en sus procesos agroindustriales e intervenciones en zonas naturales o culturales (sensibles o de riesgo), el Presidente del Tribunal informará al Director de Carrera, quien solicitará al Comité de Bioética Institucional, la evaluación correspondiente de acuerdo al Reglamento de Bioética de la ESPAM MFL, requisito indispensable para la aprobación de la planificación.



CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y EVITAR EL PLAGIO, AUTOPLAGIO Y LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 88. Plagio. - Se considera plagio, copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias. Es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.

Art. 89. De los tipos de plagio. - Para efectos de este Reglamento se consideran los siguientes tipos de plagio:

- a) Citar inadecuadamente a los autores consultados;
- b) Usar soporte de información y acceso a reactivos y/o respuestas no autorizadas para el proceso de evaluación;
- c) Enviar el mismo artículo a dos (2) conferencias o revistas científicas diferentes,
- d) Copiar sin autorización información perteneciente a otra persona,

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 27 de 33

- e) Usar fragmentos de código fuente de otra persona sin citarla adecuadamente o sin su respectiva autorización;
- f) Suplantar la identidad (presentar como propia la idea original de otra persona);
- g) Usar referencias falsas;
- h) Usar información generada por herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para crear parcial o totalmente sus trabajos, sin que esta información sea validada o contrastada.
- i) Manipular y falsificar los resultados obtenidos de una investigación; y,
- j) Las demás contempladas en las Leyes, Reglamentos y Normativa Institucional vigente.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Art. 90. Autoplagio. - Se considera autoplagio la repetición parafraseada o textual de ideas expuestas en un trabajo ya realizado por quién lo repite o por quién lo hace; es decir, cuando el autor realiza una segunda obra utilizando conceptos o ideas de la primera o de una anteriormente realizada sin citar.

Art. 91. Dishonestidad Académica. - Consiste en cualquier comportamiento intencional que afecte los procesos académicos e investigativos establecidos en la reglamentación institucional vigente, a cambio de beneficios económicos, afectivos o de cualquier otra índole.

Entre estos se considerará la copia, el plagio, la falsificación de documentación académica inherente a los procesos propios institucionales, el sabotaje de mecanismos empleados en la actividad académica, el incumplimiento de tareas y la mentira que afecte notablemente estos procesos.



De la misma manera, se consideran los actos de chantaje, extorsión y acoso de toda índole, con la finalidad de obtener beneficios en este campo.

Art. 92. De la evaluación de la originalidad del informe. - El responsable de la administración del sistema informático institucional para evaluar la similitud, evaluará la originalidad del informe de trabajo de integración curricular o informe de estudio de caso de la opción examen de carácter complejo, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Art. 93. De las sanciones. - Por su gravedad, el plagio conlleva a la anulación del proceso de titulación que se encuentra vigente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Esto se aplicará a aquellos postulantes que incurran en cualquiera de las acciones descritas en el artículo 89 de este Reglamento.

Artículo reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 28 de 33

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Una vez aprobada la Unidad de Integración Curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la ESPAM MFL para la graduación, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - Los egresados que no hayan finalizado su trabajo de integración curricular hasta en cuatro periodos académicos, se acogerán a otro mecanismo de trabajo de integración curricular o a la opción de examen de carácter complejo.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



TERCERA. - Para el cumplimiento del Artículo 5 de este Reglamento, previo al inicio del periodo académico, al interior de las carreras los Tribunales del trabajo de integración curricular, tutores, directores de proyectos de investigación/vinculación con la sociedad, elaborarán un banco de temas elegibles a ser desarrollados por los estudiantes en los trabajos de integración curricular.

Aquellos estudiantes que no eligiesen un tema del banco propuesto por la carrera, deberán estructurar el posible tema, hasta la cuarta semana y ponerlo a consideración al correspondiente Tribunal de carrera.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

CUARTA. - Los estudiantes que opten por el artículo científico como mecanismo de trabajo de integración curricular deberán observar los siguientes criterios:

- a) Que los resultados obtenidos estén dentro del campo del conocimiento de la carrera, acorde a las exigencias del perfil de egreso, enmarcados en las líneas de investigación institucionales y/o derivados de proyectos de investigación I+D+i de la ESPAM MFL;
- b) Podrán presentarse a la pre- defensa y defensa del trabajo de integración curricular, cuando el artículo este aceptado para su publicación en una revista científica, arbitrada, indizada en el catálogo Latindex 2.0 o de preferencia en bases de datos y/o sistemas de evaluación de mayor reconocimiento;
- c) El postulante y el tutor deben colocar como institución de filiación a la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López y la carrera de ser el caso. El orden

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 29 de 33

de los autores será: primero el/los postulante/s y luego el tutor. En el caso de que el artículo científico se derive de programas/proyectos de investigación/vinculación con la sociedad, y que el tutor no forme parte de dicho programa/proyecto, se podrá incluir como último coautor al Director o a un investigador o participante del mismo. El incumplimiento de esta disposición le impedirá continuar con el proceso de titulación bajo este mecanismo;

- d) El tutor será el responsable de realizar el envío del documento a la revista, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas por la misma y de la planificación.
- e) Las revistas seleccionadas para publicar los artículos científicos deben estar indizadas en una de las siguientes bases de datos / catálogos, sistemas de evaluación o similares: Catálogo Latindex 2.0, Dialnet, Redalyc, Scielo, Emerging Source Citation Index (WoS), PubMed, LILACS, MedLine, Scopus, JCR (WOS), bases de datos especializadas que indizan revistas de acuerdo con un área de conocimiento específica;
- f) Los tipos de artículos que pueden ser publicados son: Artículos originales (Full Papers), artículos y extensos publicados en memorias de congresos indizadas (Conference & Proceedings) en Scopus/WoS y artículos de Revisión (Review);
- g) No se aceptarán los siguientes tipos de artículos: Cartas al editor, reseña de libros y artículos en extenso en memorias de congreso (con la excepción de los Conference & Proceedings indizados en Scopus/WoS);
- h) La participación en los artículos originales (Full Papers) y en artículos y extensos publicados en memorias de congresos indizadas (Conference & Proceedings) en Scopus/WoS podrán ser individuales o realizarse en equipos de dos postulantes de la misma carrera o máximo de tres postulantes de diversas carreras, cuando los trabajos sean de alto nivel de complejidad debidamente justificado y cuente con la autorización de los Miembros del Tribunal respectivo. En el caso de artículos de Revisión (Review), hasta dos postulantes.



Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

QUINTA. - El/los postulante/s podrá/n cambiarse solo por una vez de opción en la Unidad de Integración Curricular.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

SEXTA. - El postulante podrá defender su trabajo de integración curricular o rendir el examen de carácter complejo, una vez que haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera, así como haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la ESPAM MFL.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 30 de 33

SÉPTIMA. - Cuando la fecha límite para la ejecución de un proceso coincida con un día declarado feriado o actividad institucional programada y aprobada por el Honorable Consejo Politécnico, esta fecha se extiende al día laboral subsiguiente.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

OCTAVA. - Los trabajos de integración curricular que tengan como resultado la generación de productos o servicios, susceptibles de registros de propiedad intelectual (propiedad industrial, obtenciones vegetales, software, prototipos, diseños), deberán ser registrados por el Comité de Propiedad Intelectual de acuerdo a procedimientos establecidos para el efecto.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

NOVENA. - Para efecto de la implementación de este Reglamento se contemplarán todos los formatos que se encuentran en el instructivo correspondiente.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DECIMA. - En caso de que el postulante no cumpla con los requisitos establecidos para la defensa conforme a lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento, deberá ~~renunciar~~ declinar a la autoría del trabajo de integración Curricular, sin perjuicio de haber realizado la pre-defensa.



Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DECIMA PRIMERA. - En caso de trabajos de integración Curricular conformados por dos postulantes, y que uno de estos no presente la declinación, tal como lo indica la Disposición Tercera del presente reglamento, se le autorizará la defensa al postulante que cumpla con los requisitos establecidos para la defensa. Esta disposición también es aplicable para los postulantes que optaron por la opción de examen de carácter complejo, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la ESPAM MFL.

Apartado reformado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DECIMA SEGUNDA. - Para el caso de egresados con necesidades educativas especiales (NEE), el tribunal correspondiente hará las adaptaciones necesarias en las rúbricas existentes para la defensa del trabajo de integración curricular.

DÉCIMA TERCERA.- La atención a estudiantes con necesidades educativas podrá realizarse de la siguiente manera:

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 31 de 33

- a) El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
- b) Cuando se trate de la defensa del trabajo de integración curricular o examen de carácter complejo, se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante.

Apartado incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



DÉCIMA CUARTA. - Cuando existen trabajos de integración curricular conformados por tres postulantes, siempre y cuando provengan de diversas carreras de la ESPAM MFL y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento, se deberá observar los siguientes lineamientos:

- a) Dos meses antes del inicio del periodo académico, las Direcciones de Carreras involucradas presentarán a la Coordinación General de Investigación, los posibles temas a desarrollarse a través de equipos multidisciplinarios (tres postulantes de diferentes Carreras de la ESPAM MFL), para su análisis, revisión y autorización correspondiente.
- b) Una vez autorizados los posibles temas por la Coordinación General de Investigación, las Direcciones de Carreras involucradas, establecerán el mecanismo de integración curricular y designarán al tutor, cotutor y Tribunal del trabajo de integración curricular (distinguiéndose las funciones que desempeñarán cada uno de los integrantes: presidente y miembros).
- c) El tutor y cotutor serán designados en función del grado de intervención en el trabajo de integración curricular y no podrán ser de una misma carrera.
- d) El tribunal estará integrado por tres (3) docentes expertos en las áreas del conocimiento abordadas, al menos uno por cada carrera involucrada, dependiendo de las temáticas investigadas.
- e) En el caso del mecanismo artículo científico, se deberá incluir al cotutor como coautor del manuscrito.
- f) Se deberá incluir en la carátula del informe de trabajo de integración curricular el cotutor.
- g) Cada carrera llevará el expediente correspondiente a el/los postulante/s involucrado/s.
- h) Los postulantes deberán cumplir con el procedimiento establecido en este reglamento para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular, así como, para las etapas del trabajo de integración curricular.

Apartado incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

DÉCIMA QUINTA - Todo lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto en primera instancia por la Comisión Académica y en definitiva por el Honorable Consejo Politécnico.

Apartado incorporado a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-Nº001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

 <p>ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p>	<p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ</p>	 <p>VICERRECTORADO ACADÉMICO E INVESTIGACIÓN</p>
<p>Nº Documento SGC-RUIC-003</p>	<p>Nº versión: 003</p>	<p>Página 32 de 33</p>

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -Los estudiantes que se encuentren inscritos en la Unidad de Integración Curricular se acogerán a lo que establece este reglamento, sin perjuicio de la etapa que se encuentre realizando su trabajo de titulación.

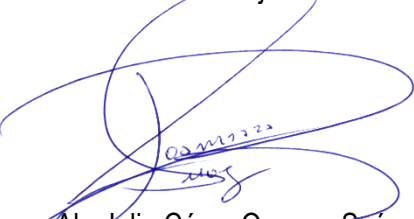
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de Programas de Grado de la Escuela Superior Politécnica agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, aprobado en la Sesión Ordinaria del 24 de agosto del 2016, mediante resolución Nro. 008-2016 y sus posteriores reformas.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de Carreras de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, entrará en vigencia a partir de aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria De Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado mediante Resolución RHCP-SE-09-2020-N°001, de fecha 01 de julio de 2020, expedida en la Novena Sesión Extraordinaria por el Honorable Consejo Politécnico; Reformado en primera instancia mediante Resolución RHCP-SO-11-2021N°003, de fecha 26 de noviembre de 2021, en la Undécima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico; aprobado en segundo y definitivo debate, mediante Resolución RHCP-SE-08-2022-N°005. de fecha 19 de octubre de 2022, en la Octava Sesión; aprobado su reforma en primera instancia a través de Resolución RHCP-SO-11-2023-N°015, de fecha 05 de diciembre de 2023; y, aprobado en segundo y definitivo debate a través de Resolución RHCP-SE-08-2024-N°001, de fecha 20 de mayo de 2024, en la Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.


 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ	
Nº Documento SGC-RUIC-003	Nº versión: 003	Página 33 de 33

Hoja de Control de Cambios			
Nº Versión	Fecha:	Modificaciones	Modificado por:
001	01-07-2020	Elaboración inicial del documento	
002	19-10-2022	Reformado	
003	20-05-2024	Reformado	